

Proceso Ejecutivo
Radicado: 2020-061



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN
CUNDINAMARCA**

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso
Celular: 316 448 76 04

Correo Electrónico: jprmpalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

Albán, Cundinamarca diez (10) de septiembre del 2020

Se INADMITE la presente Demanda de Ejecutiva de mínima cuantía a fin de que la parte actora subsane SO PENA DE RECHAZO la siguiente inconsistencia:

1. Aclárese en el ítem de pruebas, en cuanto se indica que se allega el original de la prueba documental 1.
2. Allegase a la demanda el certificado de tradición relacionado en la prueba documental.
3. Indíquese al Despacho, en donde se encuentra el original del título ejecutivo - contrato de arrendamiento.
4. Infórmese como se obtuvo el correo electrónico del demandado de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 806 de 2020 artículo 8 inciso 2, allegando las evidencias correspondientes.
5. Aclárese la pretensión No.8 en cuanto que la misma es pretensión indemnizatoria en un proceso ejecutivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Albán - Cundinamarca,

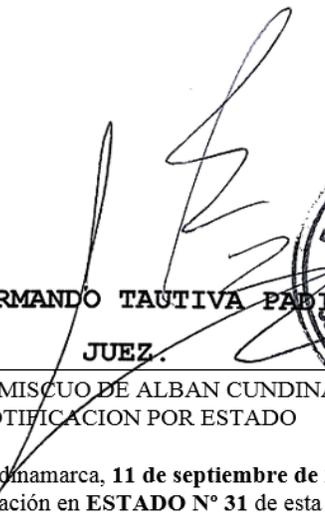
RESUELVE

Primero: Inadmitir la presente demanda Ejecutiva de mínima cuantía de JOSÉ HUGO GIRALDO LÓPEZ contra JOSÉ ALIRIO TORRES

Segundo: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para corregirla, contados a partir del día siguiente de la notificación que por estado se haga del presente auto, so pena de rechazo.

Tercero: El demandante JOSÉ HUGO GIRALDO LÓPEZ, actúa en causa propia

NOTIFÍQUESE,


OSCAR ARMANDO TAUTIVA PADILLA JUEZ.



JUZGADO PROMISCUO DE ALBAN CUNDINAMARCA
NOTIFICACION POR ESTADO

Albán Cundinamarca, 11 de septiembre de 2020
Notificado por anotación en ESTADO N° 31 de esta misma fecha.

Decy Liliana Rico P.